

EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. UNA VISIÓN GLOBAL.

Dr. José Luis Pérez Becerra.⁶³

Sumario: 1. Generalidades. 2. Principales Instrumentos Internacionales En Materia de Derechos Humanos suscritos por el Estado Mexicano Son: 2.1 La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. 2.2 La Declaración Universal de Derechos Humanos. 2.3 La Convención Americana sobre Derechos Humanos. 2.3.1 Además establece los organismos regionales de protección de los derechos Humanos: 2.3.1.a). Comisión Interamericana de derechos humanos; 2.3.1.b) Corte interamericana de derechos humanos y reglas que los rigen. 2.4- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 2.5- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 2.6- La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. 2.7-La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (“Convención de Belem do Para”). 2.8-La Convención sobre Derechos del Niño de 1989. 2.9-La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales. 3. Alcances y límites de las normas internas. 4. Fuentes de investigación, información y consulta: Bibliográficas y Cibernéticas:

⁶³ Dr. en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, México, profesor investigador de tiempo completo, titular “C” de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP. Integrante del Cuerpo Académico Consolidado “Estudios Jurídicos Contemporáneos”. BUAP-CA-124, y de la red nacional de impartición de Justicia. Miembro de la Liga de Generación y aplicación del conocimiento sobre “Administración, procuración e impartición de justicia”. Perfil PRODEP de la misma Institución. Presidente de la Academia de nivel Básico de la Facultad de Derecho y Cs. De la BUAP. Conductor del Programa de Radio: “La Hora de los Juristas”. en la Web. www.argoscursaradio.com Premio Estatal a la divulgación Jurídica 2007 “José María la Fragua”, rubro: Difusión a la Cultura Jurídica otorgado por el Ilustre Colegio de Abogados de Puebla. A.C. Premio “THEMIS AD HONORUM 2018” Otorgado por La Confederación de Abogados Latinoamericanos y Observadores fundamentales. A.C. En mérito al respeto de los Derechos Humanos y Fundamentales en beneficio de la sociedad. Participación en Libros: Equidad de Género y Derechos Humanos y Seguridad Pública. Ed, Gernika, México 2017. ISBN:978-607-9083-90-8. Génesis de la Constitución Mexicana de 1917 a 100 años de haber sido promulgada, en el libro La Constitución Política de México en su Centenario. Ed. ANFADE Grupo Editorial Mariel México 2017. Revista otoño 2018 número dieciséis (/index.php/). El Ombudsman en el Derecho Comparado y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ed. Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla. ISSN 2594-1372.

Palabras Clave: Derechos Humanos. Instrumentos Internacionales. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Declaración Universal de Derechos Humanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

1. Generalidades.

En el desarrollo histórico de los países que pretenden proteger los derechos humanos, se han ido estableciendo Instrumentos Internacionales a fin de proteger los mismos.

Además, los sistemas jurídicos se han venido transformando y todo esto en función de las necesidades sociales.

Su transformación se ha venido dando en virtud de que las necesidades sociales se han modificado y por consecuencia, los sistemas poco a poco se han hecho obsoletos y ya no satisfacen las necesidades jurídicas actuales y eso obliga a que los instrumentos y las estructuras también cambien.

En este rubro de los Derechos Humanos, a nivel mundial existen tres sistemas, siendo uno de los tres sistemas regionales, el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, por supuesto basado en el sistema universal, los otros dos son el europeo y el africano, los tres con una eficacia y desarrollo distinto, el nuestro se encuentra en el nivel medio, abajo está el africano y arriba, más desarrollado y eficaz, se encuentra el europeo.

Los tres cuentan con distintos mecanismos de protección, los no judiciales que son los informes de los países, los cuasi-judiciales donde hay por lo menos una adjudicación respecto de violaciones de derechos humanos imputadas a un Estado, en respuesta a una denuncia por parte de un particular y los judiciales que son casos específicos, casos que se tratan individualmente, resolviéndose por un órgano que tiene características de tribunal -supra nacional- después de un procedimiento con todas las garantías del debido proceso donde se establecen los hechos y se aplica el derecho al caso concreto y las decisiones, a que lleguen los jueces, son obligatorias.

Uno de los cambios tanto en la estructura social como en el derecho se dio en el periodo que va de 1945 a 1948 con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).

Con lo anteriormente señalado podemos encontrar que se fundan las condiciones de un Nuevo Orden Internacional de Derechos Humanos (NOIDH) que abarca a la mayor parte del mundo

occidental. Los derechos humanos deben tener un principio de universalidad y el reconocimiento de la dignidad humana⁶⁴ fuente del orden y del derecho.

Dentro del desarrollo, de los Derechos Humanos encontramos que los presupuestos de estos han sido la vida, la libertad, la propiedad y desde luego el derecho máspreciado después de la vida, la dignidad humana.

En este caso podría darle un mayor énfasis al preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que tiene su acta de nacimiento proclamada por la asamblea general de las naciones unidas en diciembre 10 de 1948, siendo invocada como un texto jurídico y que sin duda ha tenido interpretaciones diferentes.

En este documento podemos ir:

- Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;
- Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia⁶⁵ de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.
- Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el Hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;
- Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;
- Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover

⁶⁴ Deriva del adjetivo latino, digno y es concebido como valioso. Este hace referencia al valor intrínseco al ser humano en cuanto ser racional, proporcionado de libertad y poder creador, pues las personas pueden ajustar y mejorar sus vidas mediante la toma de decisiones y el uso de sus libertades. También, es vista como derecho del ser humano, de ser respetado como ser individual y/o social con particularidades y condiciones privadas y especiales por el solo hecho de ser persona humana.

⁶⁵ Conciencia Humana se define como el conjunto de elementos externos a la persona humana que una vez que se hacen internos difícilmente se deshacen de ellos y está conformada por las relaciones económicas, políticas, ideológicas, culturales, educacionales, afectivas, etc.

el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

- Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y
- Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;...”⁶⁶

Destaquemos así la concepción de la aparición de la conciencia humana con la libertad, la justicia y la paz mundial, desarrollando metodológicamente la dialéctica de lo antes señalado con ciudadanos judíos, gitanos, homosexuales, personas con capacidades disminuidas, disidentes políticos e incluso vagabundos, personas que históricamente la autoridad les venía debiendo: tranquilidad, seguridad, paz y desde luego justicia.

Sin duda que la aparición de los Instrumentos Internacionales de derechos humanos que han venido creando un nuevo orden internacional de derechos humanos, orden legal que se debe aplicar a todas las personas por igual sin que prevalezcan los privilegios para los privilegiados.

En este momento todo ser humano debe gozar de la dignidad, dignidad que históricamente le fue negada y que si hoy se le negara a una persona tendría que indignarnos y avergonzarnos y desde luego manifestarnos en contra de esa violación de los derechos humanos que son nuestros derechos, por lo tanto, ante tales hechos siempre hay que prestar ayuda.

En este orden de ideas, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos son un modelo de administración, procuración e impartición de justicia a nivel nacional e internacional que se encuentran plasmados en actas de nacimiento desde la década de los 40s. del siglo pasado y hasta nuestros días.

Es viable pensar que a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y con la aparición de nuevos Instrumentos Internacionales de protección de derechos humanos sería grave el seguir negando el respeto a la dignidad humana.

A todo esto, cabe la razón lógica del respeto de los principios más importantes en el ser humano que es el de la que defiende la dignidad inherente a todos los seres humanos, en un sentido de principios positivos de cumplimiento obligatorio para los Estados a favor de los seres humanos y que

⁶⁶ PLACENCIA Villanueva, Raúl. PEDRAZA López, Ángel. *Compendio de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*. Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 2012. Primera Edición. 2011, Primera reimpression 2012. Declaración Universal de Derechos Humanos. P. 105

es el del debido proceso. Así, encontramos que el debido proceso y respeto de los Derechos Fundamentales es obligatorio para los Estados miembros de dichos Instrumentos.

Así también, se encuentra en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos el debido proceso lo podemos entender en los siguientes derechos:

- 1°. El respectivo a la jurisdicción, es decir, el de ser oído y vencido en juicio por un tribunal con todos los derechos y garantías;
- 2°. El derecho a la igualdad y equidad en el proceso;
- 3°. La igualdad ante la ley;
- 4°. El acceso a un tribunal competente;
- 5°. El derecho a la integridad personal;
- 6°. El señalamiento de los derechos en el caso de la detención y la investigación de las acusaciones como trato digno;
- 7°. Un plazo lógico y razonable en la duración del proceso;
- 8°. Una defensa adecuada e imparcial;
- 9°. La presunción de inocencia;
- 10°. Conocer con precisión la imputación en su contra.
- 11°. Recurrir a la apelación respecto del fallo ante un tribunal jerárquicamente superior o de segunda instancia.

En el estudio que aquí se presenta podemos destacar que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoció a la persona humana como sujeto de derecho internacional, ya que anteriormente sólo le eran reconocidos a los Estados. Y con esto el acto de indefinición fue superado con la normatividad comprendida en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Al respecto César Lafranc Weegan, ha señalado que hasta antes de la Segunda Guerra Mundial el individuo era concebido como súbdito, subordinado de forma absoluta al Estado como antes al rey, después de la guerra se tuvo que aceptar que en la relación individuo-Estado quien posee una dignidad

inherente es el individuo y que por tanto el Estado a través de todos sus poderes debe de estar a su servicio.⁶⁷

El desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos se ha realizado con la finalidad de que los Estados dejen sus actos primitivos, sin ofender a la comunidad primitiva, sin conciencia humana. Aquí encontramos estructurado el nuevo bloque del buen derecho en donde se encuentran una serie de prohibiciones para los Estados, así como una serie de principios para los individuos, todo esto sumado conforman al Estado social, constitucional y democrático de derecho.

La dignidad humana poco a poco fue apareciendo en los instrumentos internacionales de derechos humanos en un orden y desde luego en derecho, por lo tanto, podríamos señalar que en los primeros instrumentos en que se hizo referencia a tal principio son: la Carta de las Naciones, la Declaración Americana de Derechos Humanos, y la Declaración Universal de Derechos Humanos, distinguiendo en forma expresa en lo jurídico a la dignidad de la libertad, como principios fundamentales del ser humano. Y se descubre que la dignidad humana, tomara como acto fundamental presencia en los nuevos pactos y tratados internacionales en tiempo y espacio real principio que le da forma y a la nueva estructura del derecho contemporáneo lo cual le da sentido a la búsqueda de mejorar el nuevo tejido social.

Por tal motivo, encontramos que es pertinente salvaguardar a la dignidad que permitirá proteger a todos aquellos derechos considerados como fundamentales para redimensionar sustancialmente al nuevo Estado social constitucional y democrático de derecho.

Con lo anteriormente señalado encontramos que la garantía de contenido esencial de los derechos fundamentales frente al legislador en el sistema constitucional global apareció en las constituciones posteriores a la Segunda Guerra Mundial, como intento de protección al más alto nivel, de los derechos que ya eran considerados como fundamentales, por el poder constituyente de cada Estado nacional. Así se protege tanto en esencia como apariencia las constituciones para que no sean modificadas por el constituyente respectivo de todos los países miembros de los pactos internacionales.

Con las reformas que ha sufrido nuestra Constitución, en el presente siglo, sin duda todas importantes, pero la que aquí presentamos es la que hace referencia a los derechos humanos.

⁶⁷ Apud. Artículo 1.1 de la Constitución Alemana, o el 10.1 de la constitución española. Consultada 17/08/2015 <http://berlin.circulospodemos.info/23/03/2014/articulo-1-1-de-la-constitucion-de-alemania/> 17/08/2015 <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=10&tipo=2>

El Estado Social Constitucional y Democrático de Derecho se encuentra en que los estados nacionales no poseen un poder absoluto, por lo tanto, si alguna vez se pensó en un poder absoluto encontramos que se debe poner límites a este poder, límites que deben aparecer en la misma constitución y hoy encontramos que, tales límites, se encuentran también en algunos instrumentos internacionales y al respecto se podrían señalar expresamente: 1) la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ambos sólo válidos para los Estados parte. En el primero en su artículo 29 prohíbe a los estados parte, suprimir, limitar o excluir el goce de los derechos contenidos en la propia Convención y en otros instrumentos de la misma naturaleza. En el segundo, el artículo 5 prohíbe a los Estados parte destruir o limitar los derechos y libertades contenidos en éste, y que relega también restringir o afectar los derechos humanos ya reconocidos o vigentes en el propio estado parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres.⁶⁸

En este caso cabe la explicación que no pueden, nuevos derechos ya reconocidos, ser limitados o desplazados por otros derechos, es decir, no pueden ser disminuidos estos derechos más si incrementarlos con la finalidad de lograr el bien común. Es decir, hay que asumir el respeto de los mismos para mejor proveer.

Así encontramos, que los derechos mínimos deben ser garantizados por los estados parte de dichos instrumentos, por el poder normativo de dichos estados.

Hay que asumir que hoy por hoy ya existe la protección de los derechos humanos a través de instrumentos internacionales, siendo sus ejes rectores de esta protección: 1) el respeto, protección y premonición de la dignidad humana, y 2) la intención de impedir que los estados, a través de sus funcionarios, repitan de cualquier forma, aquellos actos que fueron calificados de ultrajantes para la consecuencia de la humanidad.⁶⁹

2. Principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el estado mexicano son:

2.1- La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

⁶⁸ LEFRANK Weegan, Federico César. *El marco internacional de los derechos humanos y los nuevos modelos procesales: el cimiento olvidado*. Revista libertades. Número 2. México, 2013. Publicada por la Universidad Autónoma de Sinaloa, a través de la Facultad de Derecho. p. 76.

⁶⁹ *Ibíd.*

En este documento, sin duda, tenemos la obligación de manifestar abiertamente el reconocimiento de uno de los principios del respeto a la persona y que es el de la dignidad humana.

2.2- La Declaración Universal de Derechos Humanos.

En este Instrumento Internacional que para situación personal y el buen entendimiento, podría señalar que en él se encuentran los principales derechos fundamentales del ser humano. En su ámbito normativo eran y son objetivos a alcanzar en la actualidad de cumplimiento imperativo. Este ordenamiento tiene numéricamente 30 postulados que regulan el desarrollo de los pueblos para lograr el bien común. En otros términos, es también pertinente señalar que dan un gran énfasis a la dignidad humana.

Los derechos humanos han estado presentes en las Naciones Unidas desde el inicio de su existencia. Desde la redacción de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados fundadores de la Organización dieron especial importancia a los derechos humanos. En la Conferencia de San Francisco, donde se estableció la ONU, 40 organizaciones no gubernamentales y varias delegaciones, especialmente de países pequeños unieron esfuerzos para exigir una redacción de derechos humanos más específica que la de otros Estados que se encontraban en esa conferencia para lograr que se empleara un lenguaje más enérgico en relación con los derechos humanos.

Al crearse este documento se llegó a la conclusión de que los países estaban resueltos a “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”⁷⁰.

Teniendo como uno de sus propósitos, el "Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en desarrollar y fomentar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión"⁷¹.

En 1946, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas estableció la Comisión de Derechos Humanos, la cual es el principal órgano de adopción de políticas en materia de derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas.

En esta Comisión se estableció un comité de redacción con el único fin de elaborar la "Declaración Universal de Derechos Humanos", la cual nació de la devastación, de los horrores y la violación sistemática de los derechos humanos durante la Segunda Guerra Mundial. Este Comité de

⁷⁰ Carta de las Naciones Unidas. Preámbulo. Consultado 27/08/15
<http://www.un.org/es/documents/charter/preamble.shtml>

⁷¹ Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Consultado 27/08/15
<http://www.un.org/es/events/righttodevelopment/declaration.shtml>

Redacción fue presidido por la Sra. Eleanor Roosevelt y estuvo integrado por ocho miembros quienes fueron testigos del exterminio de pueblos por ideologías perversas y racistas. Estas personas estaban resueltas a poner fin a estas atrocidades porque sabían que los derechos humanos y la paz son indivisibles y que es imprescindible contar con principios universales de validez perdurable.

Después de un cuidadoso escrutinio y de 1,400 votaciones sobre prácticamente cada una de las cláusulas y palabras, la Asamblea General aprobó la "Declaración Universal de Derechos Humanos" el 10 de diciembre de 1948 en París. Por lo que desde ese día se celebra el Día de los Derechos humanos, toda vez que con esa fecha se emite el acta de nacimiento de dicha Declaración. Fue la primera vez que una comunidad organizada de naciones se había puesto de acuerdo sobre las normas que permitirían evaluar el trato que recibirían sus ciudadanos.

Hasta el momento en que se aprobó la Declaración, los gobiernos habían sostenido que esos asuntos, los derechos humanos, eran de carácter interno y no era competencia de la comunidad internacional. Al aprobar la Declaración, los Estados Miembros de la ONU se comprometieron a reconocer y observar los 30 Artículos de la Declaración, en donde se enumeran los derechos civiles y políticos básicos, así como los derechos económicos y culturales a cuyo disfrute tiene derecho todos los seres humanos del mundo.

En la actualidad la Declaración Universal ha sido tan aceptada por los países del mundo que ha pasado a ser considerada la norma internacional por excelencia que permite evaluar el comportamiento de los Estados. Este documento, en materia de derechos humanos, constituye la piedra angular fundamental del derecho internacional del siglo XX. Y hoy que estamos en pleno siglo XXI los derechos humanos deben ser plenamente respetados por medio de una cultura de respeto y de derechos humanos.

La Declaración Universal se basa en el principio de que los derechos humanos se fundamentan en la "dignidad intrínseca" de todas las personas. Esa dignidad y los derechos a la libertad y la igualdad que se derivan de ella son indisputables.

Aunque la Declaración carece del carácter vinculante de un tratado, ha adquirido aceptación universal. Muchos países han citado la Declaración o incluido sus disposiciones en sus leyes básicas o constituciones, y muchos pactos, convenios y tratados de derechos humanos concertados desde 1948 se han basado en sus principios.

La igualdad y la protección de todas las personas contra la discriminación son normas fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos, pero estos derechos, aún siguen fuera del alcance para grandes sectores de la humanidad. En la segunda mitad del siglo XX, el derecho internacional de los derechos humanos surgió como marco legal fundamental para la protección de los derechos individuales y de las libertades. La legislación sobre la igualdad contiene conceptos

legales, definiciones, enfoques y jurisprudencia, algunos de los cuales protegen contra la discriminación y el reconocimiento del derecho a la igualdad a un nivel superior.

La legislación internacional de derechos humanos es el resultado de una serie de convenciones de derecho internacional, de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Así tenemos que, la Carta Internacional de Derechos Humanos comprende al conjunto de documentos sobre derechos humanos, proclamados por las Naciones Unidas, constituyéndose por los siguientes:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos.

Con esto se podría entender que la Declaración Universal de Derechos Humanos es definida como, el “ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”, fue adoptada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General. Sus treinta artículos enumeran los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales básicos con los que deberían contar todos los seres humanos del mundo. Las disposiciones de la Declaración Universal se consideran normas de derecho consuetudinario internacional por su amplia aceptación y por servir de modelo para medir la conducta de los Estados, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 en París. Además, tiene un carácter de derecho internacional consuetudinario; puesto que contiene orientaciones o líneas a seguir, aunque es citada frecuentemente en las leyes fundamentales o constituciones de muchos países y en otras legislaciones nacionales, no obstante, no tiene el tratamiento de acuerdo internacional o tratado internacional.

Como se sabe, primero se adoptó la ya citada declaración, para que después, la Comisión de Derechos Humanos convirtiera sus principios en tratados internacionales para que de esa manera se protegieran derechos determinados, por lo que, debido al carácter inédito de esta tarea, la Asamblea General decidió redactar dos pactos correspondientes a dos tipos de derechos enunciados en la Declaración Universal: los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales.

2.3- La Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Uno de los fundamentos del sistema normativo del sistema interamericano, es sin duda la carta de la OEA, que fue creada en 1948 por la Organización de Estados Americanos, la cual contiene derechos humanos como lo que se refiere a la democracia. El mismo día que se aprobó la carta, se aprobó la

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre⁷², asimismo se aprobó una Carta Social, la cual contenía principios de derechos económicos y sociales, la cual fue olvidada.⁷³

Otro instrumento importante en este sistema interamericano de derechos humanos es la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, creada en 1969, vigente desde 1979, conteniendo derechos civiles y políticos, en un solo artículo contiene los derechos económicos, sociales y culturales.⁷⁴ Además contiene normas que las distinguen de otros tratados, una es la norma sobre el derecho a la vida, oponiéndose a la pena de muerte, defensora del derecho a la vida desde la concepción, oponiéndose a que se ratifique, principalmente en Estados Unidos y Canadá, ya que lo consideran como una prohibición al aborto, principalmente los movimientos feministas, que lo ven como un instrumento para negar el derecho al aborto consagrado por la Corte Suprema norteamericana y la legislación canadiense.

En este instrumento podemos destacar sin duda la regulación de los derechos fundamentales a la integridad personal y al debido Proceso⁷⁵.

Este sistema tiene un punto en contra, los distintos regímenes de los 35 países miembros de la OEA, debido a que el sistema se fundamenta en dos instrumentos diferentes, la Declaración Americana, a la cual se han adherido todos los países de la OEA y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, (Pacto de San José de Costa Rica) a la cual sólo se puede adherir individualmente, sumándole que la Convención tiene un sistema de adhesión específico a la competencia de la Corte -órgano creado por la Convención-, que consiste en una declaración adicional que se debe hacer al momento de ratificar o en forma posterior.

Significando que aún hay países de la OEA que no han ratificado la Convención, por lo que es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la que tiene competencia para recibir denuncias contra ellos y solamente, por violaciones a los derechos consagrados en la Declaración Americana. A los países que sí han firmado la Convención Americana pero no la han ratificado, se les aplica la

⁷² Se llama así, no ha cambiado el nombre, aunque no es apropiado en términos de perspectiva de género.

⁷³ Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, abocada principalmente a los derechos del trabajador.

⁷⁴ Convención Americana, art. 26 por el cual los Estados parte se comprometen a adoptar providencias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

⁷⁵ Apúd. GÓMEZ Lara, Cipriano. *El debido proceso como Derecho Humano*. FIX-ZAMUDIO, Héctor, Voz: Debido proceso legal, Diccionario Jurídico Mexicano, México, Porrúa-UNAM, 1987, pp.820-822. La doctrina mexicana ha precisado el concepto de debido proceso legal en los siguientes términos: se entiende por debido proceso legal el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados. En un desenvolvimiento de esta idea, el autor Cipriano Gómez Lara se extiende a varios sectores: a) La exigencia de un proceso previo en el que se cumpla las formalidades esenciales de procedimiento; b) Prohibición de tribunales especiales y de leyes previas; c) Restricción de la jurisdicción militar; d) Derecho o garantía de audiencia; e) Fundamentación y motivación de las resoluciones dictadas por autoridad competente; f) Aspectos sustanciales del debido proceso legal que aluden ya a la evaluación de lo decidido por los tribunales y su compatibilidad con los principios lógicos y jurídicos del sistema. P.345 Consultado 17/08/2015 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1968/17.pdf>

norma de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados que dice que desde el momento en que se ha firmado un tratado, mientras no haya entrado en vigor -por ejemplo, porque no ha sido ratificado-, la única obligación es la de no hacer nada que contraría o impida lo que define el tratado como su objeto y fin⁷⁶.

Los países que, si han ratificado la Convención, pero no han hecho la declaración adicional de aceptar la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Para ellos, los casos se pueden llevar a la Corte solamente si consienten caso por caso la competencia de la Corte. En este caso, por supuesto tiene competencia la Comisión, ya no solamente bajo la Declaración sino también bajo la Convención Americana. Luego están los que han firmado ratificado y aceptado la Competencia de la Corte que son ahora 21 países.

2.3.1. Además, establece los organismos regionales de protección de los derechos Humanos, que son:

2.3.1.a) Comisión Interamericana de derechos humanos.

Esta Comisión inició como un órgano de promoción, dedicada a ayudar a los Estados en su difusión de derechos humanos, pero a través del tiempo se convirtió en una defensora de derechos humanos.

Está integrada por siete miembros, los cuales son elegidos entre todos los países miembros de la OEA, su cargo es por cuatro años, pero pueden ser reelectos, por un período más, no puede haber dos miembros de la misma nacionalidad, no es necesario que sean de profesión abogado, tiene cuatro formas de competencias distintas.

La primera es que las funciones de la Comisión son las de promover, crear nuevas normas, difundir y educar en derechos humanos, algunos Estados creen que deben dedicarse más a la promoción y menos a la protección de derechos humanos, por lo que se han tomado algunas resoluciones en la OEA, pero hasta el momento sólo ha quedado en buenas intenciones.

La Comisión puede pronunciarse en la legislación interna de los Estados, mediante oficio, por propia iniciativa, sin consultar al Estado. La Corte se puede pronunciar solamente a pedido de los Estados o de los órganos de la OEA autorizados para solicitar este tipo de opinión.

⁷⁶ Para una mayor profundidad al respecto, puede verse la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

La segunda competencia, son las visitas a los Estados y los informes por países, de cómo está la situación de derechos humanos en cada país, que no ha sido con la frecuencia deseada, ya que debe ser invitada por los Estados para hacer la investigación de casos individuales y la situación de derechos humanos en el Estado anfitrión. Esta ha sido la base y fortaleza de la mencionada Comisión, sobre todo en países gobernados por dictaduras militares. Esta demostró su fuerza para visitar países de la región que estaban gobernados por dictaduras militares. Demostró valentía para visitar y defender a las personas que se acercaban con denuncias, además de su capacidad y profesionalismo para investigar en el terreno en momentos extremadamente difíciles, emitiendo informes que realmente son todavía hoy el punto más alto de la credibilidad y del trabajo de la Comisión, afortunadamente ya casi no hay países con dictaduras.

La tercera competencia es la promoción de derechos humanos mediante informes temáticos de ciertas prácticas o tipos de legislación que se contradicen con los instrumentos de derechos humanos.

La cuarta competencia es la de casos contenciosos, donde se debe dar la obligatoriedad de sus decisiones, aunque algunos Estados han argumentado que no son obligatorios los informes de la Comisión, es difícil hacerlos entrar en razón y que voluntariamente hayan llevado un caso a la Corte.

Las resoluciones de la Comisión tienen carácter vinculante cuando se dictan bajo la Convención, porque la Comisión no es solamente un órgano de promoción, ya que fue creada mediante una resolución de la Asamblea General, muy pronto fue incorporada primero a la Carta de la OEA como órgano principal de la OEA y segundo, a la Convención Americana. Con la fuerza de estos dos organismos especializados en Derechos Humanos, por lo que tiene facultades para recibir quejas bajo las normas de un tratado.

Por lo anterior, algunos países están a favor de la obligatoriedad de sus resoluciones, por lo que Costa Rica, mediante la Corte Suprema de Justicia, ya ha tomado algunas decisiones en las cuales el tribunal ha dicho con toda claridad que las decisiones de los órganos del Sistema son obligatorias, vinculantes para Costa Rica, que está obligada a darles eficacia inmediata a estas decisiones, como también a las normas que figuran en los tratados que Costa Rica ratifique.

2.3.1.b) Corte Interamericana de Derechos Humanos y reglas que los rigen.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos fue creada en 1969 como parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entrando en funciones el 18 de julio de 1978, cuando se logró

reunir el número de países establecido por el instrumento, de la Corte Interamericana, ya mencionada, para el inicio de su vigencia y falló su primer caso en 1988. Desde ese momento, se produjo el proceso de establecimiento de una estructura judicial que tiene como misión principal, hacer eficaces los derechos humanos en el continente.

El sistema interamericano contiene los tres mecanismos, no judiciales, cuasi-judiciales y judiciales, el mecanismo no judicial, los informes periódicos por países, casi no se aplica en comparación al sistema universal, debido a que no son obligatorios, por parte de los países miembro de la OEA, presentar cada cuatro o cinco años, ante un organismo de control, hacer un informe sobre su grado de cumplimiento o incumplimiento de las normas de esa convención o ese tratado.⁷⁷

Hay que reconocer que existen informes por países que hace la Comisión Interamericana, pero no son periódicos, sino ocasionales. Comúnmente, la Comisión ha publicado un informe comprensivo sobre la situación de derechos humanos en un país dado y en un momento determinado, pero sin la obligación recíproca del Estado de proveer la información anticipadamente y en forma periódica con plazos determinados como se hace en el sistema universal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha afirmado que la Declaración Americana, como un instrumento, sí tiene carácter vinculante bajo el argumento de que está incorporada a la carta de la OEA, que sí es un tratado y por ello tiene carácter vinculante. Sin embargo, hay varios países que sostienen que sólo están obligados cuando firman un tratado multilateral de derechos humanos, por lo que argumentan que la Declaración Americana no es un tratado y no hay obligación de observarla. Sin embargo, Estados Unidos (que mantiene esta postura) contesta las denuncias que se hacen en su contra por violaciones de la *Declaración*, aunque después elige qué decisiones cumplir y cuáles no.

La función de la COIDH tiene dos funciones específicas en el sistema regional. Una función *jurisdiccional* a través de la cual evalúa la responsabilidad de los Estados, respecto a situaciones planteadas como infracciones a la Convención Americana de Derechos Humanos. El instrumento regional prescribe que sólo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los Estados partes de la Convención, están facultados para someter a consideración del organismo un caso y que para

⁷⁷ La Convención para Erradicar, Prevenir y Sancionar la violencia contra la mujer, prevé que los Estados presenten informes a la Comisión Interamericana de Mujeres.

En el caso de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, el Protocolo de San Salvador establece que los Estados se comprometen a rendir informes periódicos de las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados ante el Consejo Interamericano Económico y Social y El Consejo Interamericano para la Educación, Ciencia y Cultura. Ello sin perjuicio de que la CIDH siga formulando las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes respecto de los DESC (art.19. Medios de protección)

que pueda ser tramitada una controversia contra un Estado, éste debe haber reconocido o reconocer la competencia expresamente de la Corte, para todos los casos o bien bajo la condición de reciprocidad, por un período específico de tiempo o para una situación particular. Hasta hoy, los países que han reconocido la competencia de dicho organismo son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela.

La otra función es la *consultiva*, basada en el artículo 64 de la mencionada Convención, que establece: "Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos". Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete a los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires. De la misma manera, la norma señala que la Corte a petición de los Estados, podrá emitir conceptos sobre la compatibilidad de una ley interna y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es creada como consecuencia de la entrada en vigor, el 18 de julio de 1978, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, al depositarse el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos. La Convención fue adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada del 7 al 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica.

Los dos órganos de protección de los derechos humanos previstos por el artículo 33 de la Convención Americana son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ambos órganos tienen la función de asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Convención.

En el estatuto de la Corte se dispone que es una institución judicial autónoma que tiene su sede en San José, Costa Rica, cuyo propósito es el de aplicar e interpretar la Convención.

Se encuentra integrada por siete jueces, nacionales de los Estados Miembros de la OEA. Actúan a título personal y son elegidos "entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos" (artículo 52 de la Convención). Conforme al artículo 8 del Estatuto, el Secretario General de la OEA solicita a los Estados Partes en la Convención que

presenten una lista con los nombres de sus candidatos para jueces de la Corte. De acuerdo con el artículo 53.2 de la Convención, cada Estado Parte puede proponer hasta tres candidatos.

Los jueces son elegidos por los Estados Partes para cumplir un mandato de seis años. La elección se realiza en secreto y por mayoría absoluta de votos durante la sesión de la Asamblea General de la OEA inmediatamente anterior a la expiración del mandato de los jueces salientes. Las vacantes en la Corte causadas por muerte, incapacidad permanente, renuncia o remoción serán llenadas, en lo posible, en el siguiente período de sesiones de la Asamblea General de la OEA (artículo 6.1 y 6.2 del Estatuto). Los jueces que terminan su mandato siguen conociendo de los casos a que ya se hubieren abocado y que se encuentren en estado de sentencia (artículo 54.3 de la Convención).

Si fuere necesario para preservar el quórum de la Corte, los Estados Partes en la Convención podrán nombrar uno o más jueces interinos (artículo 6.3 del Estatuto).

El juez que sea nacional de alguno de los Estados que sean partes en un caso sometido a la Corte, conservará su derecho a conocer del caso. Si uno de los jueces llamados a conocer de un caso fuera de la nacionalidad de uno de los Estados que sean partes en el caso, otro Estado Parte en el mismo caso podrá designar a una persona para que integre la Corte en calidad de juez *ad hoc*. Si entre los jueces llamados a conocer del caso ninguno fuera de la nacionalidad de los Estados Partes en el mismo, cada uno de éstos podrá designar un juez *ad hoc* (artículo 10.1, 10.2 y 10.3 del Estatuto).

Los Estados son representados en los procesos ante la Corte por agentes designados por ellos (artículo 21 del Reglamento).

Los jueces están a disposición de la Corte, la cual celebra cada año los períodos ordinarios de sesiones que sean necesarios para el cabal ejercicio de sus funciones. También pueden celebrar sesiones extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Corte (en adelante "el Presidente") o por solicitud de la mayoría de los jueces. Aunque no existe el requisito de residencia para los jueces en la sede de la Corte, el Presidente debe prestar permanentemente sus servicios (artículo 16 del Estatuto).

El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por los jueces para un período de dos años y pueden ser reelegidos (artículo 12 del Estatuto).

Existe una Comisión Permanente de la Corte (en adelante "la Comisión Permanente") integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los otros jueces que el Presidente considere conveniente de acuerdo con las necesidades del Tribunal. La Corte puede nombrar otras comisiones para tratar temas específicos (artículo 6 del Reglamento).

La Secretaría funciona bajo la dirección de un Secretario, elegido por la Corte (artículo 14 del Estatuto).

De acuerdo con la Convención, la jurisdicción de la Corte la ejerce en dos formas jurisdiccional y consultiva. La primera se refiere a la resolución de casos en que se ha alegado que uno de los Estados Partes ha violado la Convención y la segunda a la facultad que tienen los Estados Miembros de la Organización de consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención o "de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos". También podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos de la OEA señalados en la Carta de ésta.

El artículo 62 de la Convención, señala la competencia contenciosa de la Corte, en la forma siguiente:

Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.

La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados Miembros de la Organización y al Secretario de la Corte.

La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea encomendado, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ya sea por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, o por convención especial.

Como los Estados partes pueden aceptar la competencia contenciosa de la Corte en cualquier momento, es posible invitar a un Estado a hacerlo para un caso concreto. De acuerdo con el artículo 61.1 de la Convención "sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte". El artículo 63.1 de la Convención incluye la siguiente disposición concerniente a los fallos de la Corte: Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Continuando con su competencia, el inciso 2 del artículo 68 de la Convención dispone que la parte "del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado".

El artículo 63.2 de la Convención señala que: En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

El fallo emitido por la Corte es "definitivo e inapelable". Sin embargo, "en caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo" (artículo 67 de la Convención). Los Estados Partes "se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes" (artículo 68 de la Convención).

La Corte somete a la Asamblea General en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor, en el cual "de manera especial y con las recomendaciones pertinentes, de la Convención.

En lo que se refiere a su competencia consultiva tenemos que el artículo 64 de la Convención dice textualmente: Los Estados Miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los Derechos Humanos en los Estados Americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el Capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

La Corte, a solicitud de un estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

El derecho de solicitar una opinión consultiva no se limita a los Estados Partes en la Convención; todo Estado Miembro de la OEA tiene capacidad de solicitarla. Igualmente, la competencia consultiva de la Corte fortalece la capacidad de la Organización para resolver los asuntos que surjan por la aplicación de la Convención, ya que permite a los órganos de la OEA consultar a la Corte, en lo que les compete.

Son veinte los Estados parte que reconocen la competencia contenciosa de la corte, los cuales son: Costa Rica, Perú, Venezuela, Honduras, Ecuador, Argentina, Uruguay, Colombia, Guatemala,

Surinam, Panamá, Chile, Nicaragua, Trinidad y Tobago, Paraguay, Bolivia, El Salvador, Haití, Brasil y México.

Como se sabe, son siete los jueces nacionales de los Estados miembro de la organización, de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de Derechos Humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales conforme a la ley de su país (artículo 52 de la Convención).

Como puede observarse los jueces deben de pertenecer a un Estado miembro de la OEA (no necesariamente de un Estado parte en el Convención) y se les exige la más alta autoridad moral y conocimientos de sobre derechos humanos, Deberán ser abogados porque deben estar en condiciones de ejercer las funciones judiciales, a la luz de la legislación de su país de origen o de aquel que los propone.

Los jueces actúan a "título personal" es decir, no representan Estados ni tienen compromisos distintos con la administración de justicia y con la Corte. Esto garantiza su independencia y su solvencia moral.

Los jueces son propuestos por los Estados Partes y elegidos por ellos en votación secreta durante la Asamblea General de la Organización. Cada Estado puede proponer hasta tres jueces, pero solamente dos pueden tener la nacionalidad del proponente (Artículo 53 de la Convención).

El período de los jueces es de seis años, pero pueden ser reelegidos una vez, para un máximo de doce años. Los jueces que sean elegidos para reemplazar a uno faltante definitivamente, antes de la expiración de su mandato, completarán el período de éste y podrán ser reelegidos por una vez. Los jueces seguirán conociendo los casos a que ya se hubieren abocado y que se encuentre en estado de sentencia, a cuyos efectos no serán sustituidos por los nuevos jueces elegidos para reemplazarlos. (Artículo 54.3 de la Convención).

Las disposiciones de la Corte están inspiradas, en alguna medida en las que rigen la Corte Internacional de Justicia, y en ellas aparece la institución de los jueces ad hoc, que los Estados designan en aquellos casos en que tienen interés y no tienen un juez de su nacionalidad (Artículo 55.2 de la Convención).

Básicamente, conoce de los casos en que se alegue que uno de los Estados parte, ha violado un derecho o libertad protegidos por la Convención, siendo necesario que se hayan agotados los procedimientos previstos en la misma, tales como el agotamiento de los recursos internos. Las

personas, grupos o entidades que no son Estados no tienen capacidad de presentar casos ante la Corte, pero sí pueden recurrir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Tanto la Comisión como la Corte pueden emitir medidas provisionales o cautelares, que han sido de gran beneficio en algunos países, donde se han dado desapariciones forzosas, por lo que su límite es que sólo pueden ser usadas cuando están en juego la vida o la integridad física de la víctima y no cuando están en juego otros bienes.

El talón de Aquiles del sistema son los mecanismos de implementación, ya que aun cuando pareciera que una decisión de la Comisión o de la Corte se implementa automáticamente, lo cierto es que si un Estado decide ignorarlas el Sistema es bastante débil en sus mecanismos para hacerlas cumplir.

En el sistema Europeo⁷⁸, existe un tercer órgano que es el Consejo de Europa, por lo que cuando una sentencia de la Corte no se está cumpliendo, el Consejo -que se reúne cada quince días- lo incluye en la agenda de temas a tratar y pide explicaciones al Estado hasta que cumple y hasta cuando el país en cuestión acata la resolución, es que sale de su agenda.

Por el contrario, en nuestro Sistema americano la Convención Americana lo único que prevé es el informe que tanto la Comisión como la Corte remiten a la Asamblea General de la OEA que se reúne una vez al año. Además, en los últimos años, el Consejo Permanente de la OEA, que es un órgano político formado por los Embajadores ante la OEA en Washington, maneja la agenda de la Asamblea General y recibe el informe de la Comisión y de la Corte, por lo que es poco probable que hubiera algún tipo de discusión política por la Asamblea General sobre el incumplimiento por parte de algún Estado. Siendo benéfico para aquellos Estados que no quieren cumplir con sus obligaciones.

Art. 5:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

⁷⁸ En Europa antes del año de 1983, el sistema era distinto. Una vez que el caso llegaba a la Corte la Comisión era una de tres partes, la otra parte era el peticionario o la víctima y el tercero el estado. Ahora con el protocolo 11 que entró en vigor en noviembre de 1998, se ha abolido la Comisión y ahora sólo está el Tribunal y hay acceso directo al Tribunal europeo de derechos humanos por parte de cualquier víctima.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.⁷⁹

2.4- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, que entra en vigor el 23 de marzo de 1976.

Los protocolos facultativos correspondientes al -Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-, destinados a abolir la pena de muerte.

El "Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos" hace referencia a derechos tales como la libertad de circulación, la igualdad ante la ley, el derecho a un juicio imparcial y la presunción de inocencia, a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, expresión y opinión, derecho de reunión pacífica, libertad de asociación y de participación en la vida pública, en las elecciones y la protección de los derechos de las minorías. Además, prohíbe la privación arbitraria de la vida, las torturas y los tratos o penas crueles o degradantes, la esclavitud o el trabajo forzado, el arresto o detención arbitraria y la injerencia arbitraria en la vida privada, la propaganda bélica y la instigación al odio racial o religioso.

Este Pacto cuenta además con el "Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", del 16 diciembre de 1966, el cual faculta al Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto, en donde podemos destacar los siguientes Derechos:

- Derecho a la libertad de circulación y libre tránsito;
- Derecho de Igualdad Ante la ley;
- Derecho a un juicio imparcial y a la presunción de inocencia;

⁷⁹ Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Consultado 27/08/15
http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

- Derecho a la libertad de pensamiento o de libre albedrío;⁸⁰
- Libertad de conciencia, de religión, de expresión entre otras tantas libertades.
- Pero también existen una serie de prohibiciones:
- Privación arbitraria de la vida;
- Las torturas y los tratos o penas crueles o degradantes:
- La esclavitud o el trabajo forzado, el arresto o detenciones y la injerencia arbitraria a la vida privada;
- La propaganda Bélica y la instigación al odio racial o religioso.⁸¹
- En todo esto hay que subrayar que, al menos para el Estado mexicano, debe dar cumplimiento a los derechos humanos.

Art. 2.3

Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
- c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.⁸²

Los dos Pactos Internacionales: el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el de Derechos Civiles y Políticos, constituyen acuerdos vinculantes, aprobados por la Asamblea General en 1966, desarrollan la Declaración Universal, ya que señalan obligaciones jurídicas y establecen órganos para vigilar el cumplimiento por los Estados parte. Estos dos Pactos reciben también el nombre de Pactos de Nueva York.

⁸⁰ Es concebida como la toma de decisiones para comprender ese lenguaje de hacer o no hacer algo, además presupone una intervención en los derechos fundamentales, estrictamente sobre el Derecho de libertad o libre albedrío según el cual toda persona puede hacer todo aquello que no esté prohibido por el ordenamiento jurídico. Este es un derecho de libertad personal. Véase Antología para el curso de teoría del Estado, compilada por PÉREZ Becerra, José Luis. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Primavera 2015. P.2

⁸¹ Declaración Universal de Derechos Humanos y Pactos. Consultado 7/05/2011.

<http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/ciddh.htm>

⁸² Naciones Unidas – Centro de Información. Consultado 17/08/2015.

<http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm>

2.5- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" entró en vigor el 3 de enero de 1976 y tenía ya 143 Estados partes al 31 de diciembre de 2000. Estos Estados presentan anualmente un informe al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que depende del Consejo Económico y Social y está integrado por 18 expertos que tienen como finalidad hacer que se aplique el Pacto y dar recomendaciones al respecto. Estos pactos fueron establecidos el 16 de diciembre de 1966 e imparten obligatoriedad jurídica a los derechos proclamados por la Declaración.

Podemos encontrar que en su numeral 7 de dicho Pacto se reconocen para todas las personas el goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias asegurándosele en particular:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto, es decir, el derecho al trabajo en condiciones justas y favorables;
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo, es decir, el derecho a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado y a los niveles más altos posibles de bienestar físico y mental;
- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; y
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.⁸³

Así también destacamos que en el:

Art- 10.3

Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben

⁸³ Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales. Consultado. Consultado 17/08/2015. <http://www.cc.gob.gt/ddhh2/docs/Instrumentos/Basicos/Pactodesc.pdf>

establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Es pertinente señalar que los protocolos facultativos (facultativo en su acepción de opcional) que pueden acompañar a los tratados de derecho humanos estableciendo procedimientos (por ejemplo, de investigación, denuncia o comunicación) en relación con el tratado principal, o bien, desarrollan aspectos particulares del mismo. Los protocolos facultativos tienen el estatus de tratados internacionales y están abiertos a una firma y ratificación adicional por los estados parte del tratado principal. Unos protocolos facultativos pueden requerir ser parte de un tratado principal y otros no, según se acuerde en la redacción de los mismos.

Los Estados Miembros debatieron diversas disposiciones durante décadas para tratar de ratificar explícitamente ciertos aspectos de la universalidad de los derechos humanos que no se mencionaban de forma implícita en la Declaración Universal. Entre ellos se encontraba el derecho de los pueblos a la libre autodeterminación, así como la mención de algunos grupos vulnerables, como los indígenas y las minorías.

Se llegó a un consenso en 1966 y la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el mismo año el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los preámbulos de los artículos 1, 2, 3 y 5 de estos Pactos son casi idénticos. Los dos preámbulos proclaman que los derechos humanos provienen de la dignidad inherente a los seres humanos.

El primer artículo de cada Pacto afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre autodeterminación y que, según este derecho, tienen libertad para elegir su estatus político y lograr su desarrollo económico, social y cultural.

En los dos documentos, el Artículo 2 reafirma el principio de no discriminación, que se hace eco de la Declaración Universal, y el Artículo 3 estipula que los Estados deben garantizar la igualdad de derechos de hombres y mujeres a disfrutar de todos los derechos fundamentales.

El Artículo 5 de ambos Pactos recoge la disposición final de la Declaración Universal en la que se formulan las garantías que impiden cualquier destrucción o restricción ilegítima de las libertades y derechos fundamentales.

Algunas de las disposiciones del Pacto de Derechos Civiles y Políticos se desarrollan con más detalle en los dos protocolos facultativos. Uno de ellos permite a los particulares presentar denuncias y el otro aboga por la abolición de la pena de muerte.

Cuando estos dos Pactos Internacionales entraron en vigor en 1976, muchas de las disposiciones de la Declaración Universal adquirieron carácter vinculante para los Estados que los ratificaron.

Con la Declaración Universal y los protocolos facultativos, estos dos Pactos Internacionales constituyen la Carta de Derechos Humanos.

2.6- La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Otros instrumentos importantes son la Convención contra la Desaparición Forzada de Personas, la Convención Interamericana contra la Tortura y la Convención contra la Discriminación contra Personas con Discapacidad que, obtuvo 19 firmas el mismo día en que se presentó para su firma.

Es claro que en el preámbulo de tal instrumento se plantea la dignificación de la dignidad humana hay que destacar que la responsabilidad de respeto de los derechos humanos debe recaer en los funcionarios públicos y por desgracia son los que los violentan.

2.7- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (“Convención de Belem do Para”).

Otro documento importante es la Convención para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer, un pacto importante, no solo para hoy, sino para el futuro. Es a partir de 1995, que entra en vigor, las mujeres americanas formalmente están protegidas por tres mecanismos de protección. Una, la denuncia o petición individual ante la Comisión Interamericana por violaciones a los deberes especificados de los estados; dos, la presentación de informes periódicos de los Estados ante la Comisión Interamericana de Mujeres -CIM-; y tres, el procedimiento consultivo general de la Corte Interamericana que puede ser puesto en funcionamiento también por la CIM.⁸⁴

No obstante, aquí encontramos también el cómo se violenta a la mujer y se destaca que esto es una más de las ofensas a la Dignidad Humana.

Intrínsecamente encontramos que históricamente se va planteando que la desigualdad entre mujeres y hombres ha existido pero que es tiempo de irla erradicando paulatinamente.

⁸⁴ La Comisión Interamericana de Mujeres creada en 1928 fue la primera institución oficial intergubernamental del mundo a la que se le encomendó expresamente velar por el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer

La violencia en contra de la mujer se ha dado en todos los sectores de la sociedad sin importar su clase, raza, grupo étnico, edad, religión o preferencia sexual.

En suma, la violencia contra la mujer es toda acción o conducta fundada en su género provocando malestar físico, mental, sexual o psicológico en el ámbito privado o público. Y desde luego hay otros daños colaterales al respecto.

2.8- La Convención sobre Derechos del Niño de 1989.

Si se toma en consideración que los niños requieren de una serie de cuidados especiales, entonces se debe atender el interés supremo del menor, en donde el Estado debe hacer lo necesario para poder proveer la satisfacción objetiva de dicho interés humano.

Por lo tanto, las instituciones públicas, privadas, de bienestar social, la administración, la procuración, la impartición de justicia deberán cumplir obligadamente a procurar el interés supremo del menor.

2.9- La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales.

Esta Convención es sin duda un instrumento de suma importancia ya que es el que establece una serie de criterios normativos e interpretativos de los instrumentos internacionales.

En suma: en este contexto es pertinente señalar que todos los Estados nacionales que hayan suscrito instrumentos de protección a los derechos humanos deben cumplir sin pretexto alguno a este respecto, México no escapa a esta obligación tal como es señalado en el artículo 1º de nuestra Constitución y el numeral 133 de la misma.

Los numerales de nuestra Constitución que se encuentran en nuestro derecho positivo permiten una nueva constelación jurídica con la suma de derechos que avalan los tratados y jurisprudencia internacional para este siglo XXI.

3. Alcances y límites de las normas internas.

Es pertinente cumplir las normas internacionales por parte de los servidores del Estado mexicano, ya que, de no hacerlo, traerá consigo una serie de daños colaterales, tales como el fincarles una serie de responsabilidades administrativas e incluso que el Estado mexicano sea demandado por el

incumplimiento de las normas de derechos humanos, ya que permanentemente son concebidas como límites de la actuación de los poderes públicos o acciones de sus servidores.

Así y en este orden de ideas encontramos que el Estado mexicano en su derecho nacional debe ser interpretado de conformidad con los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, tomemos en consideración que esto no vulnera la supremacía constitucional.

En cuestión del cumplimiento del bloque normativo de respeto a los derechos humanos tanto interno como externo se debe dar por todos los poderes⁸⁵ y niveles de gobierno⁸⁶ de los países miembro, partiendo de las líneas normativas que se vinculan a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

El poder ejecutivo, legislativo y judicial, están obligados como representantes de la sociedad a respetar el conjunto de normas tanto internas como externas en función de su quehacer administrativo para procurar una vida social digna.

En suma, hay que respetar los mandamientos de la Constitución de los Estados Nacionales respectivos, así como la declaración universal de derechos humanos, los alcances y límites de los diferentes instrumentos internacionales en su amplio marco jurídico internacional.

Si bien es cierto que en el cumplimiento e incumplimiento de las normas nacionales e internacionales no son cumplidas por los Estados, los organismos internacionales pueden tomar parte e intervenir sin vulnerar la Supremacía Constitucional, solicitando la modificación o anulación de las normas nacionales que violenten el marco que no respete los Derechos Humanos o que vaya en contra de la protección de los mismos.

Hay que entender y comprender que el problema de la sociedad mexicana no está en función de la cantidad de sus normas, pero si está en función de su calidad e interpretación de las mismas y en el cumplimiento de estas, por lo tanto, no es problema de normas, pero si de hombres.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el numeral 29 plantea la interpretación del Permitir, Limitar, Excluir otros derechos y garantías inherentes al ser humano... es decir, interpretar la prohibición a los Estados nacionales partes, suprimir, limitar o excluir a cualquier persona o grupo de personas del goce de los derechos.⁸⁷

⁸⁵ Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

⁸⁶ Federal, Estatal y Municipal.

⁸⁷ PLASCENCIA Villanueva, Raúl. PEDRAZA López, Ángel. Compiladores. *Compendio de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*. Tres tomos. T.I. p. 140. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. Primera Reimpresión. 2012.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 5, prohíbe la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el presente instrumento y a los Estados la destrucción o menoscabo de los derechos humanos fundamentales contemplados por el pacto o bien los ya reconocidos en el Estado parte.⁸⁸

El Estado mexicano al incorporar en su carta fundamental el mandamiento 133 con la suscripción de los instrumentos internacionales de la convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aceptó someterse a la prohibición de suprimir, excluir, restringir o suprimir los derechos ya reconocidos en su propio sistema constitucional y desde luego al principio pro-homine o pro-persona por lo tanto no es una situación potestativa, más si es cuestión de obligatoriedad.

En tal marco se tiene que entender, que el servidor público debe someterse obligadamente a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos como a los instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos.

La autoridad, servidor público en el ejercicio de su actividad debe en todo tiempo y lugar respetar la dignidad de la persona humana y de sus derechos de los cuales uno es el deudor y el otro es el acreedor.

Cuando se viola un Instrumento Internacional, en ese mismo instante encontramos que también se está violentando un principio fundamental que se encuentra en el numeral 16 de nuestra Constitución que es la garantía de legalidad y tomando en consideración la reforma Constitucional del 08 de Junio de 2008, en lo que compete al sistema acusatorio en el artículo 20 inciso A en la fracción IX que establece la nulidad de las pruebas obtenidas a través de violentar los derechos fundamentales⁸⁹ vinculando en forma directa a la Constitución con el bloque internacional sobre derechos humanos.⁹⁰

4. Fuentes de investigación, información y consulta.

⁸⁸ *Ibíd.* P.73

⁸⁹ Son todos aquellos que tienen los hombres y que no pueden prescindir de ellos y que además se requieren para la convivencia humana. Véase Antología para el curso de teoría del Estado, compilada por PÉREZ Becerra, José Luis. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Primavera 2015. P.4

⁹⁰ CARBONELL, Miguel. *Leyes y Códigos de México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Edición. 173ª actualizada. Editorial Porrúa. México, 2014.

Bibliográficas.

- CARBONELL, Miguel. Leyes y Códigos de México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edición. 173ª actualizada. Editorial Porrúa. México, 2014.
- LEFRANK Weegan, Federico César. *El marco internacional de los derechos humanos y los nuevos modelos procesales: el cimientito olvidado*. Revista libertades. Número 2. México, 2013. Publicada por la Universidad Autónoma de Sinaloa, a través de la Facultad de Derecho.
- PÉREZ Becerra, José Luis. Antología para el curso de teoría del Estado, compilada por Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Primavera 2015.
- PLACENCIA Villanueva, Raúl. PEDRAZA López, Ángel. *Compendio de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*. Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 2012. Primera Edición. 2011, Primera reimpresión 2012. Declaración Universal de Derechos Humanos.

Cibernéticas:

- <http://berlin.circulospodemos.info/23/03/2014/articulo-1-1-de-la-constitucion-de-alemania/>
- Constitución española. 17/08/2015
<http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=10&tipo=2>
- Carta de las Naciones Unidas. Preámbulo. Consultado 27/08/15
<http://www.un.org/es/documents/charter/preamble.shtml>
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Consultado 27/08/15
http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Consultado 27/08/15
<http://www.un.org/es/events/righttodevelopment/declaration.shtml>
- Declaración Universal de Derechos Humanos y Pactos. Consultado 7/05/2011.
http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/_ciddh.htm.
- GÓMEZ Lara, Cipriano. *El debido proceso como Derecho Humano*. FIX-ZAMUDIO, Héctor, Voz: Debido proceso legal, Diccionario Jurídico Mexicano,

México, Porrúa-UNAM, 1987, pp.820-822. Consultado 17/08/2015
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1968/17.pdf>

- Naciones Unidas – Centro de Información. Consultado 17/08/2015.
<http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm>
- Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales. Consultado 17/08/2015. <http://www.cc.gob.gt/ddhh2/docs/Instrumentos/Basicos/Pactodesc.pdf>